



**UNIVERSIDAD
DE GRANADA**

FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN
Trabajo Fin de Grado
Curso 2020/2021

La Interpretación ante los Tribunales

Neutralidad: ¿una búsqueda sutil de equilibrio o equilibrio imposible?

Presentado por:

D^a. Ina-Renate Rensch

Responsable de tutorización:

Dra. Ángela María Colladas Aís



ÍNDICE

1. PLANTEAMIENTO GENERAL	3
2. LA INTERPRETACIÓN ANTE LOS TRIBUNALES	5
2.1 Categoría y modalidad	5
2.2 La interpretación judicial dentro de la traductología	7
2.3 Lenguaje verbal y cultura; lenguaje no verbal y cultura	10
2.4 La figura de la intérprete judicial: función, interacción, competencias	14
2.5 La interpretación ante los tribunales y el concepto de neutralidad	18
3. OBJETIVOS E HIPÓTESIS	21
4. METODOLOGÍA Y MATERIAL	22
4.1 Elección del método de observación	22
4.2 Elección de la muestra	22
4.3 Participación y perfil de los sujetos	23
4.3 Elaboración del cuestionario	24
4.4 Lanzamiento del cuestionario y plazo	27
5. RESULTADOS	28
5.1 Resultados relacionados con la personalidad de la intérprete	28
5.2 Resultados relacionados con la interacción por parte de la intérprete	29
5.3 Resultados relacionados con la comunicación no verbal (CNV)	30
6. DISCUSIÓN	32
7. CONCLUSIONES	36
8. BIBLIOGRAFÍA	38
9. ANEXOS	41
9.1 Carta dirigida a los sujetos	41
9.2 Instrucciones para el cuestionario	41
9.3 Cuestionario	41
9.4 Comentarios en formato de texto libre por parte de los sujetos	44

I. Planteamiento general

En el presente trabajo se estudia mediante un cuestionario, dirigido a intérpretes judiciales activos en Andalucía, si y en qué medida diferentes elementos de la comunicación «cara a cara» (Poyatos 1994.i:28) forman parte del trabajo de la intérprete¹ judicial y si, en su caso, la intérprete se puede ver confrontada en la práctica con situaciones reales donde el concepto del comportamiento neutro como principio ético de la profesión entra en conflicto con dichos elementos.

La motivación para este trabajo surge desde mi propia experiencia como intérprete en los juzgados de la provincia de Granada. Desde el punto de vista práctico, el trabajo de la intérprete judicial incluye con frecuencia —además de transmitir los discursos— explicitar, explicar y resumir en ciertos casos información que pertenece a la jerga jurídica con el fin de facilitar la fluidez del procedimiento. He podido experimentar que las personas que no conocen el idioma del procedimiento judicial, en la mayoría de los casos, se apoyan en la intérprete, pareciendo esto una reacción natural. El mero hecho de estar en un entorno extranjero y ante un juzgado, lo que crea inseguridad e incertidumbre, y después de haber pasado horas en un calabozo, finalmente encontrarse con alguien que hable el mismo idioma e incluso sea de la misma nacionalidad, conduce automáticamente, por así decirlo, a confiar o apoyarse en esta persona, sin que ella se ofrezca especialmente a ello. También es común que las personas interrogadas me pregunten algo durante el juicio y me vea obligada a silenciarlos. Todo ello me hizo preguntarme qué significa exactamente ser neutral y si soy la única intérprete expuesta a tales situaciones.

El presente trabajo consta de una parte teórica y otra empírica. La primera parte está dividida en cinco capítulos. El primero trata de diferenciar la interpretación judicial de otros tipos de interpretación en cuanto a categoría y modalidad. En el segundo, se relaciona la interpretación judicial con la traductología contemporánea. El tercer capítulo hace referencia al uso del lenguaje verbal y no verbal, relaciona estos elementos de la comunicación con diferencias culturales y presenta información relevante a partir de estudios existentes sobre la interpretación judicial. El cuarto capítulo describe la función de la intérprete judicial

¹ Utilizaré para generalizaciones y enunciados impersonales siempre la forma femenina *la intérprete*, ya que el sector de la interpretación en general está actualmente dominado por mujeres, sin dejar de tener en cuenta que también hay intérpretes masculinos.

enfrentando la percepción de su papel de una mera traductora con el de una mediadora. En el quinto y último capítulo se define la profesión de la intérprete judicial dentro del marco legal y la neutralidad como principio ético profesional.

En la segunda parte empírica, se mencionan en primer lugar los objetivos e hipótesis en los que se basa el estudio y se describe la metodología. Además, se muestran los resultados para luego dar lugar a una discusión que finalmente conduce a las conclusiones de todo el trabajo.

Al final se encuentran la bibliografía consultada para el desarrollo del trabajo y cuatro anexos que incluyen la carta a los sujetos a los que se dirigió la encuesta realizada, las instrucciones para rellenar el cuestionario, el cuestionario y, en último lugar, los comentarios de algunos sujetos en formato de texto libre que habían aportado en un espacio dejado para tal fin.

2. La interpretación ante los tribunales

2.1 Categoría y modalidad

La necesidad de la interpretación judicial se ha incrementado en las últimas décadas lo que ha despertado el interés científico en este campo (Kadrić 2009:6). Conforme se han incrementado los estudios de la interpretación en general han surgido diferentes parámetros que se utilizan para categorizar los diversos tipos de interpretación sin que haya una categorización estandarizada bajo la cual todos ellos puedan clasificarse de manera uniforme, así que, dependiendo del criterio subyacente, ciertas modalidades entran en la misma categoría o no. En los años sesenta, Hoof (*cf.* 1962) propone por primera vez la diferenciación entre el tipo de situación comunicativa en la que se produce o *des categories d'interpretes* (Hoof 1962:24) y la técnica o modalidad utilizada o *des méthodes d'interpretation* (Hoof 1962:35) (*cf.* Pöchhacker 1999:27). Bajo el primer criterio (tipo de situación comunicativa), encontramos en los años noventa en el *Handbuch Translation* de Snell-Hornby *et al.* (*cf.* Snell-Hornby *et al.* 1999) nueve categorías, una de ellas la interpretación judicial (*Gerichtsdolmetschen*) (Pöchhacker 1999:25). Bajo el segundo criterio (modalidades utilizadas), actualmente se distingue entre dos modalidades que son la interpretación simultánea (que incluye la interpretación a vista y susurrada) y la interpretación consecutiva (que se realiza de manera unidireccional y bilateral). Pöchhacker (1999:29) denomina a la interpretación un fenómeno multifacético y escribe:

«In den vorangegangenen Absätzen wurden insgesamt acht Kriterien zur begrifflichen Differenzierung des Dolmetschens beschrieben: Realisierungsmodus, Kommunikationsbereich, Professionalität, Sprachmodalität, Übertragungsrichtung, Textsorte (Interaktionstyp), Direktheit und Technikeinsatz. Dies allein und die Tatsache, daß die Möglichkeiten einer sinnvollen, an Erscheinungen der Praxis orientierten Untergliederung damit noch nicht erschöpft sind [...], dürfte als Nachweis dafür genügen, daß der Phänomenbereich des Dolmetschens äußerst vielschichtig ist und sich seine Ausprägungsformen einer eindimensionalen (additiven) Unterteilung weitgehend entziehen.»

La interpretación judicial se puede subordinar a la interpretación en los servicios públicos (Calvo y Vigier Moreno 2018:15 ss.) cuando se utiliza la modalidad de interpretación bilateral y a la interpretación simultánea cuando se realiza dentro de órganos judiciales nacionales e internacionales (Driesen 1999:316). El presente trabajo estudia únicamente la modalidad bilateral. A pesar de la dificultad de homogeneizar la categorización, ha aumentado el número de estudios sobre la interpretación judicial como una modalidad independiente en los países occidentales, en primer lugar, por el aumento de su ejercicio. Los estudios existentes enfocan

sus diferentes aspectos particulares que surgen a raíz de la situación comunicativa (en la sala del tribunal) en la que se produce, su vínculo al ordenamiento jurídico que proporciona un marco fijo con respecto al curso de la audiencia y la distribución de tareas, facultades o restricciones y su carácter interactivo (Kadrić 2009:35). Una tarea intrínseca de la intérprete judicial —hablando de la interpretación bilateral— es el *code switching* (cambio de código) que significa que la intérprete cambia continuamente de una lengua (y cultura) a otra (*cf.* Blasco Mayor 2008), tanto en el acto de recibir como de emitir un mensaje, lo que reclama su capacidad cognitiva de forma adicional.

Para resumir, podemos decir que, en las culturas occidentales, la interpretación ante los tribunales o interpretación judicial se considera dentro del ámbito de la investigación una categoría independiente entre todas las formas de interpretación que utiliza las modalidades interpretación simultánea (incluyendo la susurrada y a vista) y consecutiva (bilateral). En el presente estudio se tiene en cuenta exclusivamente la segunda modalidad.

2.2 La interpretación judicial dentro de la traductología

La traductología es una disciplina joven en comparación con otras disciplinas científicas. Los primeros estudios comenzaron a aparecer a mitad del siglo XX. Se relaciona con otras muchas disciplinas, por lo que se denomina interdisciplinaria (Snell-Hornby 1999:38), entre ellas la lingüística, la historia, la sociología, la antropología, etc. y estudia la traducción y la interpretación desde diferentes enfoques metodológicos que están entrelazados entre sí: el teórico, el descriptivo y el aplicado (o didáctico) (Hurtado Albir 2017:152). Como disciplina joven que es, aún no está unificada bajo un solo término, así podemos encontrar diferentes denominaciones como en español *traductología* y *estudios de la traducción* o en alemán *Übersetzungswissenschaften*, *Translationswissenschaften* y *Wissenschaft vom Übersetzen und Dolmetschen*. En España se ha establecido la denominación *traductología* mientras en Alemania prevalece, desde los años ochenta, el término *Translationswissenschaften* (Reiß y Vermeer 1984:7, Snell-Hornby *et al.* 1999:38). A partir de mitad del siglo pasado surgieron las primeras teorías occidentales sobre la traducción e interpretación como disciplina independiente que se centraron, entonces, en aspectos lingüísticos. Pronto resultó indiscutible que para abarcar todos los aspectos de la traducción e interpretación había que incluir factores extralingüísticos como la expectativa del cliente y receptor y la función comunicativa del producto translatario (Snell-Hornby *et al.* 1999:38). En las últimas décadas, la traductología ha experimentado un auge y con su carácter interdisciplinario, sus diferentes enfoques de los estudios y las múltiples facetas de la profesión parece imposible representarla de forma compacta (Snell-Hornby *et al.* 1999:vi), aunque las diferentes teorías abarcan puntos en común. Con el enfoque lingüístico contrastivo según Vinay y Darbelnet en 1958 comenzó a establecerse el metalenguaje para explicar y justificar las diferentes estrategias o *methods of translation* (Vinay y Darbelnet 1995:30 ss.) utilizadas en la traducción. Más tarde, los más importantes representantes del enfoque funcionalista Reiß y Vermeer desarrollaron la teoría del *skopos* que se centra en el propósito del encargo o servicio. La teoría se basa en el enunciado:

«Die Dominante aller Translation ist deren Zweck» (Reiß y Vermeer, 1984:96).

Según la teoría del *skopos*, la función de un mensaje está determinada en primer lugar por el propósito porque es más relevante que la forma en la que se cumple esa función (*cf.* Reiß y Vermeer 1984:96 ss.). A modo de ilustración sería devolver a la pregunta «¿Es una buena traducción?» esa otra «¿Buena para quién?» (Nida 1977 *apud* Reiß y Vermeer, 1984:96) y significa en la práctica que se intenta trasladar la información ofrecida de tal manera que tenga el mismo efecto en el receptor meta como si se tratara de un receptor nativo recibiendo el

mensaje original. Desde la perspectiva de la interpretación judicial, la situación comunicativa tiene el propósito de juzgar y está influida por las relaciones de poder entre las dos partes (ciudadanía frente a la autoridad judicial), el tiempo (p. ej. por la mañana) y el lugar (sala de tribunal). A base de esta teoría, Nord (*cf.* Nord 2009) desarrolló un análisis de texto relevante para la traducción enfocado en factores extratextuales, refiriéndose a la situación comunicativa, e intratextuales que se pueden dividir en pragmáticos y textuales. El análisis facilita reconocer el propósito del texto o discurso original identificando la situación comunicativa y los recursos utilizados y ayuda a la hora de elegir el léxico y la sintaxis para trasladarlo a la cultura y lengua meta. Kußmaul (1995:55) escribe:

«Language users do not exist in a vacuum but operate in specific situations. When analysing linguistic events such as translations, we therefore need to take into account the relationship between situation, language user and text.»

Generalmente, la traducción y la interpretación son tratados bajo la misma disciplina, aunque algunos teóricos, como, por ejemplo, las representantes de la «Escuela de París.» (ESIT), Lederer y Seleskovitch, comenzaron su investigación (Teoría del Sentido) enfocadas exclusivamente en la interpretación, aunque más tarde fue ampliada a la traducción y es ahora conocida como Teoría Interpretativa de la Traducción (*cf.* Pavón 2010). Introdujeron el término *desverbalización* (Lederer 2003:12 ss.) que describe el proceso que, según su teoría, posibilita a la intérprete traducir el mensaje no por palabras, sino por su sentido, sin que la memorización de las palabras utilizadas en el discurso original "estorbe" la creación del texto meta.

«Consecutive interpreters who succeed in retaining each nuance of sense before spontaneously re-expressing the whole discourse in their own language put into practice a very general aptitude which consists of retaining what has been understood whilst the words themselves disappear. [...] The victory of interpreters over the evanescence of words, wrongly attributed to an astonishing ability to memorise, has allowed the close study of an important phenomenon of language behaviour: deverbalized sense is transmitted from speakers to listeners, it arises out of words but is not to be confused with them. » (ibid.)

El tratamiento como una misma disciplina se puede explicar, además de por sus similitudes, por el hecho de que la interpretación, aun siendo practicada desde la antigüedad, no había disfrutado de un estatus de profesionalidad hasta hace relativamente poco, cuando al finalizar la Primera Guerra Mundial se hizo necesaria la interpretación de conferencias para cubrir las necesidades de la comunicación interlingüística dentro de las nuevas instituciones internacionales.

La cuestión sería si o cuales de estos enfoques tienen validez también para la interpretación judicial. Si partimos, por ejemplo, del enfoque funcionalista, el análisis del texto original debe ser analizado —al menos los factores intratextuales— *in situ* y al instante, antes de transmitirlo de forma oral. Existe literatura sobre los procesos cognitivos específicos durante la interpretación (Kalina 1999:330) que incluye el análisis (*in situ*) del texto (discurso) presentado, la comprensión y la reproducción.

Las diferentes propiedades que son, entre otras, el factor tiempo y la imposibilidad de corrección diferencian la interpretación de la traducción. La necesidad del estudio específico de la interpretación embocó en los años cincuenta del siglo pasado en la aparición de las primeras publicaciones especializadas en esta práctica. Primero surgieron trabajos con fines didácticos en forma de ensayos y manuales (Iliescu Gheorghiu 2004:20). En el prólogo del editor del libro *Interpreting as Interaction* de Wadensjö (1998:xiv) se menciona que la investigación de la interpretación como disciplina independiente es escasa en comparación con la traducción. La mayoría de los estudios trataban la interpretación simultánea o de conferencias (Pöchhacker 1999:327), porque tiene más prestigio, ya que requiere para su ejercicio una formación académica superior, siendo de uso habitual en instituciones internacionales o congresos especializados. Dado que los requisitos para trabajar como intérprete de conferencias están regulados profesionalmente, la remuneración es mejor y la profesión obtiene mayor reconocimiento. No ocurre lo mismo con la interpretación bilateral que cubre el ámbito judicial y sanitario y otros servicios públicos. La regulación profesional en esos ámbitos no existe (véase 2.4), tampoco las condiciones de contratación (incluyendo salarios, etc.), con lo que la interpretación bilateral, incluida la judicial, es por lo general un campo menos estudiado. Sin embargo, en el ámbito de Europa continental se encuentran los primeros trabajos durante la transición del siglo XX aunque trataban el tema principalmente bajo un punto de vista jurídico (Kadrić 2009:9). En los años noventa comenzaron a aparecer los primeros estudios enfocados desde la traductología (Kadrić 2009:10). Kadrić (*ibid.*), Wadensjö (*cf.* 1998) y Pöchhacker (*cf.* 1999) abordan en sus libros, entre muchos otros temas, la cuestión del margen de maniobra de la intérprete judicial. Se refieren, por un lado, a la estrategia de interpretar y, por otro lado, a las expectativas en cuanto a la función de la intérprete. Ambos aspectos plantean opuestos: el primero literalidad frente a funcionalidad del producto translatario y el segundo intérprete frente a mediadora activa.

2.3 Lenguaje verbal y cultura; lenguaje no verbal y cultura

Eduardo Sapir dice en 1921 (Cap. 7.1):

«A minute investigation of the speech of each individual would reveal countless differences of detail—in choice of words, in sentence structure, in the relative frequency with which particular forms or combinations of words are used, in the pronunciation of particular vowels and consonants and of combinations of vowels and consonants, in all those features, such as speed, stress, and tone, that give life to spoken language.»

La forma de percibir la realidad está ligada a la lengua que hablamos que, a su vez, nos permite pensar. Y la lengua está ligada a la cultura de una comunidad lingüística. Para la lingüística es fructífero dividir un texto en oraciones, las oraciones en palabras y las palabras en morfemas para comparar dos lenguas diferentes, pero para la interpretación no suele funcionar la traducción por palabras. Lederer dice:

«Las palabras de la lengua son polisémicas, las frases fuera de contexto son ambiguas pero los textos, salvo raras excepciones, no lo son.» (apud Pavón 2010)

Los parámetros para evaluar una traducción han ido cambiando. Hoy, en el campo de la interpretación, el objetivo principal no es la literalidad, sino que el discurso meta cumpla la función comunicativa. Según Lederer,

«La fidelidad bien entendida debe apuntar a lo que el autor quería decir, o sea, al sentido a la vez nocional y emocional que él quería transmitir a través de su lengua y que el traductor se esfuerza por comunicar a través de la suya.» (apud Pavón 2010)

En la interpretación judicial, la literalidad tiene especial importancia. En los EE.UU., existe, sobre todo entre los clientes y legos, la creencia y teórica expectativa que una buena intérprete judicial traduzca de la forma más literal posible y sin añadir ningún tipo de acto comunicativo propio (Kadrić 2009:8). Sin embargo, el lenguaje verbal es muy abundante en sinónimos, frases hechas, dichos y metáforas. Son recursos estilísticos que en muchos casos no se pueden traducir de forma literal porque están relacionados con la cultura de cada comunidad lingüística; además, hay que distinguir dentro del registro utilizado entre el campo (tipo de léxico, sintáxis y fraseología) y tenor (formal, informal, vulgar). Berk-Seligson (1990:179 ss.) trata en un capítulo de su libro *The Bilingual Courtroom* el tema *hedging* (dar rodeos). Se refiere a palabras, partes de palabras o paráfrasis que pueden adquirir un significado diferente según el

contexto y la situación. Remite a Lakoff (*apud* Berk-Seligson 1990:179) quien en referencia al *hedging* dice:

«leave the addressee the option of deciding how seriously to take what the speaker is saying»

Puede ser representado por expresiones como *well, uh, you know* en inglés y *pues, como, entonces* en español (*cf. ibid.*). Cuando estos «rodeos» son utilizados en un discurso, depende de la decisión de la intérprete, si y cómo trasladarlos a la lengua meta u omitirlos porque se trata de un recurso que difícilmente se puede trasladar de forma literal de una lengua a otra, ya que su uso tiene un significado u otro, según el trasfondo cultural del hablante. En el estudio se analizaron dos grabaciones experimentales de un mismo juicio, una vez interpretado incluyendo estas expresiones y una vez sin incluirlas. Berk-Seligson (1990: 179) le da una especial importancia a este tema, porque en EE. UU. el jurado está directamente involucrado en el veredicto. Según sus conclusiones (1990:180), la presencia de *hedges* traducidos en el discurso meta provoca una actitud más negativa por parte del jurado hacia la persona interrogada en cuanto a la credibilidad, competencia, inteligencia y convencimiento.

Teniendo en cuenta la infinidad de variantes entre las que podemos elegir para decir algo, es improbable que dos interpretaciones del mismo discurso sean totalmente idénticas, ni siquiera si están realizadas por la misma intérprete, a la vez, que esto no significa que no sean fieles al original o que falte equivalencia y calidad. Quizá una aplicación informática elegiría dos veces exactamente las mismas palabras, porque es una máquina y no entiende de conceptos ni experimenta sentimientos o emociones ni se ve afectada por factores externos que pueden surgir de la situación comunicativa, el lugar y el tiempo en que se produce el mensaje.

Cuando se produce la comunicación entre personas cara a cara, las manifestaciones verbales van acompañadas de información adicional que se manifiesta no solamente en las palabras en sí, sino también en elementos que pertenecen al lenguaje no verbal. Poyatos (1994.i:130) llama a este conjunto de información intercambiada la *triple estructura básica de la comunicación*. Según Poyatos (1994.ii:21), se ha subestimado el papel que desempeña el paralenguaje (modificaciones acústicas «cuasipalabras» independientes no verbales) dentro de la comunicación y la interacción interpersonal en cualquier campo o profesión que se ocupa del intercambio de signos.

Bekmeier (1989:5) dice:

«[d]ie nonverbale Kommunikation stellt eine wesentliche Komponente des menschlichen Verhaltensspektrums dar und gilt als ein wichtiger Bestandteil der Informationsvermittlung».

Así mismo, podemos

"manipular esos signos comunicativos [no verbales] y con ellos a las personas [...], pero también [...] podemos usarlos para percibir actitudes y sentimientos que de otra forma tal vez no advirtiéramos [...]. (Poyatos 1994.i:20).

Según Poyatos (1994.i:28),

«[la] interacción cara a cara, la forma más básica y más compleja de la comunicación humana, pone en movimiento los diversos canales transmisores somáticos [...] que funcionan consciente o inconscientemente para emitir mensajes intencional o no intencionalmente.»

Como ya se ha dicho, una comunicación cara a cara está compuesta de un gran número de signos pertenecientes al lenguaje verbal y no verbal que se emiten y se reciben o como dice Poyatos (1994.i:227) es

«una serie de intercambios verbales y no verbales entre dos o más participantes».

Que el lenguaje no verbal y la cultura son conceptos relacionados fuertemente, se puede demostrar a través de un ejemplo clásico que se enmarca dentro del concepto de proxémica (*cf.* Poyatos 1994.i) en cuanto a las distancias físicas interpersonales: las formas de saludo que se utilizan en diferentes culturas (hasta antes de la pandemia de 2020). En España es común dar un beso en la mejilla, mientras que en Alemania el gesto más extendido es dar la mano; una forma aún más distante se practica en Japón, donde una persona es recibida con una reverencia más o menos profunda dependiendo de su estatus social sin establecer ningún tipo de contacto físico directo. El ejemplo muestra que la comunicación no verbal de cada cultura tiene sus particularidades (*cf.* Poyatos 1994.ii:207 ss.). Estas diferencias y los códigos de comunicación no verbal aumentan cuando se trata de culturas alejadas, geográficamente dicho, o cuando ha faltado contacto entre ellas. Para posibilitar la fluidez de una comunicación interpersonal no hace falta solamente que las palabras sean entendidas, sino también el sentido de ellas dentro del conjunto del mensaje. Es decir, la fluidez de la comunicación necesita fluidez lingüística y *fluidez cultural* (Poyatos 1994.i: 49). El concepto de *fluidez cultural* (Poyatos 1994.i:49) — requisito necesario para optimizar el funcionamiento de la comunicación interlingüística e intercultural— incluye la elección entre "signos verbales y no verbales durante una interacción" (Poyatos 1994.i: 50). Esta elección depende de cada individuo y, por tanto, son decisiones subjetivas.

¿En qué medida conciernen estas afirmaciones a la interpretación judicial? Este elemento importante (*wichtiger Bestandteil*) de la transmisión de información que representa la comunicación no verbal debe ser percibida, entendida y considerada por parte de la intérprete a la hora de recibir un mensaje para transmitirlo, simplemente porque es parte de la información a interpretar. Para que una interpretación en un juicio cumpla con su función (poner a la persona interrogada en el lugar de una persona nativa), además de traducir las palabras que constituyen el mensaje, es imprescindible captar el mensaje como una entidad de información (*Informationsangebot* según Reiß y Vermeer *cf.* 1984:35) compuesta por elementos verbales, no verbales y culturales, todos ellos entrelazados entre sí y formando una unidad (*cf.* Poyatos 1994.i:120), para conocer el propósito de esta entidad de información.

2.4 La figura de la intérprete judicial: función, interacción, competencias

Las palabras *dragomán* y *trujimán* vienen del árabe (*tarǧumān*) y comparten su origen etimológico con su correspondiente en alemán *Dolmetscher* (Pöchhacker 1999:10 ss.). En la época del Imperio Otomano, los dragomanes eran personalidades de alto rango con puestos importantes, no solo en el campo diplomático, sino también en los tratos comerciales con países extranjeros y en contextos militares. Yendo aún más atrás en la historia, la función del intérprete estaba basada en la figura del sacerdote que interpreta los mensajes de los dioses. Luego, la palabra se usó para el intérprete entre personas que hablan dos lenguas diferentes que explica y aclara lo que dice cada uno de ellos (Pöchhacker 1999:13). El término *Sprachmittler* (mediador lingüístico) surgió según Pöchhacker (1999:9) en la primera mitad del siglo veinte. Entonces incluía todo tipo de personas que ofrecían servicios lingüísticos: traductores, intérpretes y también conocedores de dos o varias lenguas. El *Sprachmittler* era, entonces, un participante activo, sin embargo, el término, por incluir a este último grupo de personas y atribuir a la intérprete una función participativa en la situación comunicativa, experimenta hoy en los países europeos una clara distinción de la interpretación como actividad profesional. Esta se ha convertido —gracias al auge de la interpretación simultánea— en objeto de estudio. Hoy, en el entorno profesional, la función del mediador es objeto de controversias, ya que se puede ver a la intérprete como mera transmisora «mecánica» o como participante activa dentro de la situación comunicativa. El estudio de Berk-Seligsen (1990:95 ss.) sobre las prácticas de intérpretes judiciales en EE.UU. ha demostrado que la intérprete es participante activa, instruyendo, en ocasiones, a los interrogados, por ejemplo, en caso de una objeción, diciéndole si debe responder o no, o clarificando dudas. En el entorno académico, la mediación lingüística en ese primer sentido de una intérprete no profesional, participante activa y conocedora de lenguas, casi parece representar una contraparte de la intención de profesionalización. En ocasiones se habla de intrusos (*cf.* Grabarczyk 2018) y, por tanto, los profesionales se distancian de ella (Pöchhacker 1999:9), a pesar de que en la práctica sigue desempeñando un papel importante en ámbitos como la justicia y la sanidad, dado que no siempre se cuenta con intérpretes profesionales para todos los idiomas (por ejemplo, las así llamadas lenguas exóticas) y de que la legislación permite emplear a intérpretes sin contar con el requisito de una formación específica. Según Wadensjö (1998:7), la intérprete combina ambas funciones en la práctica aunque, desde un punto de vista teórico, la interpretación (en el único sentido de transferir un mensaje de un idioma a otro) y la mediación (en el sentido de posibilitar una

comunicación fluida y eficaz) se traten, en ocasiones, como actividades separadas. Pöchlhammer (1999:9) enfrenta las dos funciones de la siguiente manera:

«Je nach Auffassung erscheint die dolmetschende Person entweder als bloßes Übertragungsmedium mit Übermittlungsfunktion oder (auch) als Vermittlungsinstanz, die Bedeutunghaftes für jemanden zweckgemäß verstehbar macht.»

Dado que la intérprete está a la vista y físicamente presente entre las partes que dialogan, por lo que también se utiliza el término interpretación dialógica (cf. Gheorghiu, I. 2004: 35) frente a la monológica (cf. Wadensjö 1998:38 ss.), la interpretación judicial realizada de manera bilateral y presencial se sitúa dentro de la profesión donde más influencia ejerce la situación comunicativa concreta sobre el propio trabajo. El contacto directo con los interlocutores le permite a la intérprete percibir todo tipo de lenguaje no verbal que acompaña la conversación y, desde el punto de vista práctico, su trabajo puede incluir la mediación entre los interlocutores en forma de explicaciones añadidas sobre el procedimiento o de instrucciones. La presencia física de la intérprete es percibida por los interlocutores de manera directa y personal (Snell-Hornby 1999:55), por ello, su apariencia y personalidad representan un factor añadido en la situación comunicativa. No solamente la transmisión del mensaje verbal, sino la misma «actuación» como intérprete se suma como acto comunicativo a la conversación entre las partes (Kadrić 2009:35). Los interlocutores incluso se dirigen a ella, no solamente como transmisora, sino como una más en el proceso de comunicación; me refiero al típico «Dígale que...» o «Pregúntele si...», etc. Frecuentemente, se le pide a la intérprete rogar a las personas interrogadas que den repuestas cortas, directas y precisas respecto a las preguntas, dado que estas tienden a contar historias largas que contienen información irrelevante y no necesitan ser comunicadas para el buen transcurso del proceso judicial. Pero la figura de la intérprete judicial se mira también desde otra perspectiva, así, en ocasiones, se despersonaliza (o *despersonifica*), definiéndola como un teléfono, canal o instrumento (Kadrić 2009:47). En consecuencia, a la intérprete se le presenta, más allá de la traducción, el reto de buscar el equilibrio entre el comportamiento neutro (función de canal de transmisión) y la interacción con los diferentes participantes (función de mediadora) que conlleva cierta implicación personal, requerida esta última para poder cumplir la función de posibilitar una comunicación efectiva. Wadensjö (1998:240 y ss.) explica a través de un ejemplo que, a pesar de que la intérprete se comporte de manera neutral, el receptor del discurso meta la percibe como persona responsable del mensaje emitido porque la intérprete forma, o así lo percibe el receptor en este ejemplo, una especie de

unidad con la persona que ha producido el discurso original. En la interpretación judicial, donde la intérprete es mediadora interlingüística entre los interlocutores, tenemos el particular caso que siguiendo este hilo de Wadensjö (*ibid.*), esta unidad se forma con un interlocutor para deshacerse y formarse de nuevo con el otro, ya que la intérprete cambia de direccionalidad (de idioma, de cultura, de papel) continuamente. La cuestión es, si la intérprete cambia de lealtad cada vez que cambia de lengua, cultura y papel. Un estudio de Paul Jansen (*cf.* Jansen 1995) sobre el impacto del entorno en el que se realiza la interpretación judicial en las normas de traducción, basado en un corpus de grabaciones de dos juicios penales en Países Bajos mediados por una intérprete entre las lenguas español y holandés, apoya justamente esta posibilidad. Dice:

«the interpreter cannot be completely neutral: in fact we have observed that her position (and loyalty) changes each time a different participant has the floor. Most of the time, the interpreter tries not to act as a party in the communication, but the fluctuating character of her position makes exceptions to this rule possible» (Jansen 1995:29 ss.).

Actualmente no hay una definición uniforme de lo que se espera de la intérprete judicial y del margen de maniobra que tiene. Obviamente, la función de la intérprete es posibilitar la comunicación entre la persona que no conoce la lengua utilizada en el procedimiento y los demás participantes; teniendo en cuenta *stricto sensu* la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la intérprete debe poner a esa persona en el mismo lugar que una nativa (Driesen 1999:316). Sobre si esta función incluye, como antes mencionado, además de transmitir los discursos, también explicitar, explicar y resumir en ciertos casos información que pertenece a la jerga jurídica (generalmente, al comienzo y al final, se recitan textos prefijados y escritos que se suelen transmitir resumidos utilizando vocabulario de la lengua general) o al transcurso del procedimiento y la acción de tranquilizar a la persona interrogada —todo ello para facilitar la fluidez del procedimiento— existen puntos de vista opuestos. Por un lado, los clientes esperan de la intérprete una actuación que le haga parecer un canal, sin que se le perciba como persona, para garantizar un enlace neutral entre las dos partes, por otro lado, se espera una actuación autónoma, necesaria en determinadas situaciones (Kadrić 2009:47).

En España, según las leyes vigentes, es posible contratar a intérpretes para un juicio sin que estas tengan una formación específica.

Según el BOE núm. 7, de 08/01/2000, el artículo 142.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que

«en las actuaciones orales el tribunal podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de fiel traducción».

En el artículo 441 de la Ley Orgánica 5/2015 que modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/2015 del Poder Judicial para transponer la Directiva 2010/64/UE podemos leer:

«El intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto, será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco le hubiere, cualquier persona que lo sepa.»

A pesar de que existe el título de Interprete Jurado, título que se otorga mediante el reconocimiento de cualificaciones profesionales por la Oficina de Interpretación de Lenguas (departamento del Ministerio de Asuntos Exteriores) (*cf.* Real Decreto 724/2020), no se requiere tal título para trabajar en los juzgados de las provincias de Andalucía. Esta carencia regulatoria surge de exigencias pragmáticas. Dado que, por ejemplo, en Andalucía, el porcentaje de residentes extranjeros en 2017 era alrededor del 7,1 por ciento del total de la población, entre ellos la mayoría procedentes de África (Calvo y Vigier Moreno 2018:14), surge la necesidad de intérpretes para idiomas y dialectos exóticos para los que no siempre hay intérpretes jurados, ni siquiera profesionales, al alcance.

2.5 La interpretación ante los tribunales y el concepto de neutralidad

La Directiva 2010/64/UE de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a traducción e interpretación en los procesos penales dice:

«El derecho a traducción e interpretación para aquellas personas que no hablan o entienden la lengua del procedimiento se consagra en el artículo 6 del CEDH [Convenio para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, también llamado Convenio Europeo de Derechos Humanos], según la interpretación de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La presente Directiva facilita la aplicación de tal derecho en la práctica. Para ello, la presente Directiva tiene por objetivo garantizar el derecho del sospechoso o acusado a la interpretación y traducción en los procesos penales con vistas a garantizar su derecho a un juicio equitativo.»

Con objeto de transposición de esta directiva, se ha modificado la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Título v, Capítulo i, Artículo 123) respecto al derecho a traducción e interpretación en los procesos penales por la Ley Orgánica 5/2015 del 27 de abril y queda redactada del siguiente modo:

«1. Los imputados o acusados que no hablen o entiendan el castellano o la lengua oficial en la que se desarrolle la actuación tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho a ser asistidos por un intérprete que utilice una lengua que comprenda durante todas las actuaciones en que sea necesaria su presencia, incluyendo el interrogatorio policial o por el Ministerio Fiscal y todas las vistas judiciales.
- b) Derecho a servirse de intérprete en las conversaciones que mantenga con su Abogado y que tengan relación directa con su posterior interrogatorio o toma de declaración, o que resulten necesarias para la presentación de un recurso o para otras solicitudes procesales.
- c) Derecho a la interpretación de todas las actuaciones del juicio oral. [...]»

Los movimientos migratorios, la gran movilidad global que aumenta cada vez más (aunque actualmente la pandemia puede haber provocado un ligero descenso debido a restricciones de movilidad desde 2020) y la colaboración judicial entre los estados, dentro y fuera de la Unión Europea, han incrementado desde la mitad del siglo XX las transacciones multilingües intrasociales y con ello la necesidad de intérpretes judiciales (Kadrić 2009:5). La interpretación simultánea desde una cabina que había ganado gran importancia a través de los juicios de

Nuremberg, ahora se mantiene predominantemente en instituciones y órganos judiciales nacionales e internacionales (Driesen 1999:316) como, por ejemplo, en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. En los juzgados y tribunales andaluces que, resultando de la mencionada legislación vigente están designando intérpretes a través de agencias intermediarias, la modalidad más utilizada es la interpretación consecutiva bilateral o de diálogo (lo que quiere decir que la intérprete utiliza la técnica de toma de nota, pero no instalaciones técnicas), aunque también se recurre a la interpretación a vista (Driesen 1999:314), es decir, leer un texto escrito en un idioma en voz alta, reproduciéndolo traducido al instante a otro idioma, y la susurrada (desde una distancia corta y con voz baja unidireccional al oído del cliente). Aunque no hay obligación legal (*cf.* Kadrić 2009), la interpretación ante los tribunales se celebra, salvo en los casos de los servicios telefónicos o por videollamada, de forma presencial, porque los juicios se basan en el principio de la inmediatez (Jordán Díaz-Roncero 2014:77) y oralidad (*cf.* Kadrić 2009). Llevado a la práctica, significa que la intérprete judicial se presenta a la hora designada en el respectivo juzgado o tribunal, tanto cuando se trata de diligencias previas como de una vista oral, es decir un juicio. En caso de un juicio oral, este se celebra en la sala de vista frente a una, un o más jueces y otras personas involucradas, entre ellas una funcionaria o un funcionario que toma los datos de identificación y graba la sesión, la persona interrogada y su abogada o abogado y, según el procedimiento, la secretaria o el secretario y la o el fiscal. Puede haber más participantes como, por ejemplo, en caso de que esté implicada una compañía de seguros, la abogada o el abogado de esta. Dado que los involucrados físicamente se reúnen en un mismo lugar, se abre la posibilidad de que se establezcan, a través de diferentes elementos de comunicación y el hecho de la presencialidad en sí, relaciones interpersonales entre todos estos participantes.

La ética profesional de la interpretación judicial está vinculada fuertemente con las directrices y códigos deontológicos de las asociaciones profesionales (Kadrić 2009:56 ss.) que incluyen una actitud neutra hacia el contenido de la situación a interpretar y las personas implicadas. En este sentido, podemos encontrar en el código deontológico de la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ) el siguiente párrafo:

«El intérprete o traductor permanecerá en todo momento imparcial y neutral y será independiente, preservando su independencia frente a toda clase de injerencias, exigencias o intereses ajenos que pudieran menoscabar su labor profesional y que provengan de los poderes públicos, económicos o fácticos, de los tribunales, de su cliente o de sus propios compañeros o colaboradores. [...]»

Asimismo, el código de ética profesional de la *European Association for Legal Interpreters and Translators* (EULITA) se refiere al comportamiento neutro con el siguiente párrafo:

«Legal interpreters and legal translators shall remain neutral and also maintain the appearance of impartiality, avoiding any undue contacts with either witnesses, defendants and their families or members of the legal professions.»

El concepto *neutral* se define, según el diccionario de la RAE: «Que no participa de ninguna de las opciones en conflicto» (Real Academia Española, s.f., definición 1). Moliner lo define con las siguientes palabras: «Se dice de la persona que no se incline ni a una ni a otra de dos cosas que están en lucha o en oposición, así como de su actitud, palabras, etc.» (Moliner 2016). Pöchhacker (1999:60) menciona la neutralidad de la intérprete con el sentido de mantener la distancia al contenido de la conversación. Con respecto al comportamiento neutro, Kadrić (2009:58) escribe que es importante no tener opinión propia o mantener una actitud distante y contención emocional. Sin embargo, se ha podido mostrar a través de varios estudios realizados a base de casos prácticos, como el de Wadensjö en Suecia (*cf.* Wadensjö 1998), Berk-Seligson en Estados Unidos (*cf.* Berk-Seligson 1990) y Jansen en Países Bajos (*cf.* Jansen 1995), que el papel de la intérprete en el ámbito judicial (o en caso de Wadensjö (*ibid.*) en el entorno de las autoridades responsables para la inmigración) no se muestra como un papel totalmente pasivo para que encaje con denominaciones como teléfono u otros dispositivos no animados.

3. Objetivos e hipótesis

El principal objetivo de este trabajo es averiguar, si siempre se puede mantener un comportamiento neutro a la hora de prestar servicios de interpretación en un juicio.

Para ello, se tienen en cuenta los siguientes tres objetivos específicos:

(1) En primer lugar, evaluar, si y en qué medida influye la personalidad de la intérprete en la situación comunicativa durante un juicio. La personalidad está conformada por el origen sociocultural de una persona, y, en consecuencia, como dice Kadrić (2009:6), impregnada con su visión del mundo, sus patrones de comportamiento y su orientación de valores. Según Wadensjö (1998:7) cada intérprete como individuo entiende un discurso de manera subjetiva.

(2) En segundo lugar, estudiar, si la interacción de la intérprete durante un servicio da lugar a relaciones interpersonales entre ella y los demás participantes (Wadensjö 1998:6 ss., Pöchhacker 1999:242, Kadrić 2009:6), dado que toda relación interpersonal siempre está impregnada de las personas que participan en ella y, por tanto, también por sus antecedentes socioculturales, sus comportamientos y su orientación de valores.

(3) Por último, analizar, si se tienen en cuenta los elementos de la comunicación no verbal por parte de la intérprete, para ver, si o hasta qué punto estos refuerzan la identificación y empatía de la intérprete con sus clientes o el discurso de estos. Los elementos de la comunicación no verbal aportan información complementaria al discurso original, por ejemplo, a la hora de captar la intención de un mensaje emitido y/o el énfasis que el hablante le da a algún fragmento de este (Kadrić 2009:7).

Para estudiar dichos aspectos, se formularon tres hipótesis:

- La primera afirma que la personalidad de la intérprete influye en la traducción.
- La segunda que la intérprete es participante activa de la conversación y se relaciona y se socializa con el resto de los interlocutores a través de la interacción con los demás participantes.
- La tercera hipótesis afirma que la intérprete se identifica y empatiza con la persona hablante y su discurso para poder identificar la intención del mensaje, considerando elementos de la comunicación no verbal como parte de la información a transmitir.

Si se confirmasen estos hipotéticos hechos, serían un indicio para que haya factores subjetivos que influyen en el trabajo de la intérprete judicial, lo que cuestionaría, por consiguiente, si la neutralidad como principio ético de la profesión representa un beneficio para la calidad del servicio.

4. Metodología y material

4.1 Elección del método de observación

En primer lugar, había que decidir qué método de observación utilizar para obtener datos empíricos sobre los que trabajar. Según Sierra Bravo (1994:241) hay tres tipos de observación posibles que son la observación directa (simple o experimental), la observación documental y la observación mediante encuesta (por cuestionario, entrevista o escala de actitudes). Se decidió escoger el método de la observación mediante encuesta, utilizando como instrumento de medida cuantitativa una escala sociométrica (*cf.* Young, P. V. 1951, Sierra Bravo 1994) ya que este método iba a proporcionar datos actuales y datos obtenidos a partir de las experiencias de la actividad profesional real. Se eligió también porque proporciona una aplicación relativamente fácil en comparación con una entrevista. La entrevista tiene como ventaja que permite más control en cuanto a la veracidad de las respuestas dadas por los sujetos, porque se realiza personalmente y con cada sujeto por separado. La desventaja es que, por un lado y dentro del marco de un TFG, es difícil la aplicación masiva (Sierra Bravo 1994:304) y, por otro lado, también es más difícil encontrar sujetos dispuestos a participar en una entrevista, dado que implica un gasto de tiempo superior para el sujeto al que implica rellenar un cuestionario facilitado en formato digital. La ventaja de un cuestionario proporcionado en formato digital es, por lo tanto, la probabilidad más alta de obtener respuestas de un número más grande de sujetos. La desventaja es que las respuestas obtenidas son menos controlables, ya que no se puede estar seguro al cien por ciento que la encuesta ha sido rellenada personalmente por el sujeto ni se puede valorar el grado de interés y esmero con el que se han dado las respuestas.

4.2 Elección de la muestra

Para elegir los sujetos se abrían dos cuestiones: la primera era si dirigir la encuesta a intérpretes judiciales activos o a otro personal involucrado en procedimientos judiciales, y la segunda, si y cómo delimitar el espacio geográfico a quién dirigir la encuesta.

Para averiguar si es posible mantener una actitud neutra por parte de la intérprete judicial durante un procedimiento jurisdiccional, objetivo principal del presente trabajo, se decidió dirigir la encuesta a profesionales activos como intérpretes judiciales.

En cuanto a la delimitación geográfica, se seleccionaron intérpretes judiciales que trabajan en la comunidad autónoma de Andalucía, por las siguientes razones:

1) Dado que la investigadora se encuentra en Granada y la investigación pertenece a un trabajo fin de curso dentro de la facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada, se quería investigar la situación de dicha ciudad y su entorno.

2) Se eligió Andalucía porque limitar la investigación a la provincia de Granada podía dar lugar a un número muy bajo de respuestas, mientras expandirla a toda España, el número de respuestas sería probablemente demasiado para una primera investigación dentro del marco de un TFG.

4.3 Participación y perfil de los sujetos

De 82 sujetos que recibieron el cuestionario se obtuvieron 27 respuestas lo que significa una participación del 32,9 por ciento. De las 27 personas casi dos tercios son mujeres, aproximadamente un cuarto son hombres y los demás eligieron la respuesta *indefinido* en cuanto al género (véase fig. 1). La mayoría de los sujetos observados tienen una edad de entre 46 y 60 años, más de un tercio entre 31 y 45 y la menor parte consiste en sujetos que tienen 30 años o menos y los que tienen más de 60 años (véase fig.2).

Figura 1: Género

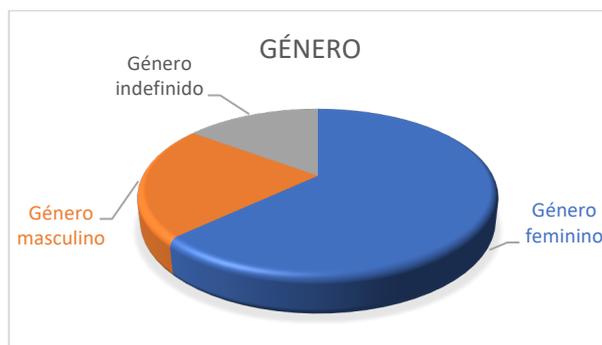


Figura 2: Edad

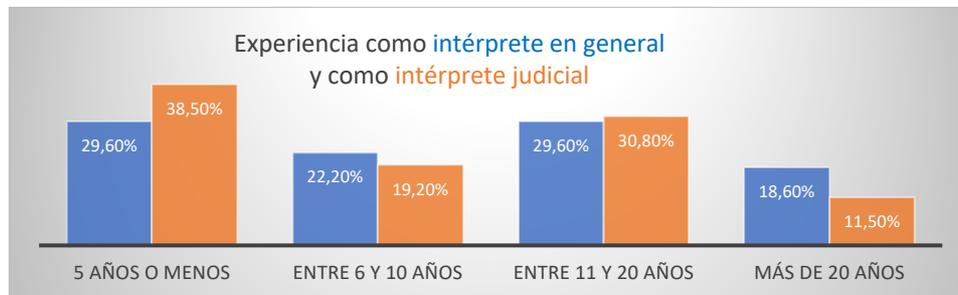


La lengua nativa de la mayoría de los sujetos es el español, seguido del árabe, el rumano, el francés, el inglés y el ruso en orden descendiente. Se añadieron como lenguas nativas el albanés, el italiano, el chino, el polaco, el holandés y el rifeño, una variedad de las lenguas bereberes. Como lengua de trabajo, se escogió en primer lugar el español, seguido por el inglés y el árabe, incluyendo variedades del árabe. A las lenguas mencionadas como nativas se añadió el portugués como lengua de trabajo.

En cuanto a la experiencia profesional como intérprete en general, hay tres franjas muy similares para las respuestas *entre 5 años o menos*, *entre 11 y 20 años* y *más de 20 años*. La mayoría de los sujetos responden relacionado con la experiencia como intérprete judicial *5 años o menos*. Casi el 20 por ciento tiene entre 5 y 10 años, mientras que un tercio de los

sujetos tiene *entre 10 y 20 años* de experiencia. Solamente el 11,5 por ciento tiene más de 20 años de experiencia en el ámbito judicial (veáse fig. 3). El 80 por ciento de los sujetos realiza más de 30 servicios al año. Casi ninguno de los sujetos afirma estar afiliado a una asociación profesional.

Figura 3: *Experiencia profesional*



4.3 Elaboración del cuestionario

Una vez elegido el método y por consiguiente el desarrollo de un cuestionario, había que pensar en el tipo de preguntas, ya que las preguntas son el elemento básico del cuestionario (Sierra Bravo 1994:306), y tipo de escala sociométrica para dar respuesta a las hipótesis. Se consultaron las obras *Técnicas de Investigación Social* de Sierra Bravo (1994), un capítulo en la *Revista Mexicana de Sociología* de Young (1951), publicado en formato digital en colaboración con JSTOR (Journal Storage, archivo online de publicaciones especializadas), y sitios web que ofrecen diferentes formatos de encuestas (LimeSurvey, QuestionPro, netquest) para conocer las diferentes escalas que se utilizan en la investigación social y los criterios que aplicar para la elección de las preguntas.

Dado que «una encuesta no puede ser mejor que su cuestionario, ya que, en general, las respuestas no pueden ser mejor que las preguntas» (Sierra Bravo 1994:306), se puso gran énfasis en averiguar cuáles podrían ser las preguntas más significativas sin hacer una gran cantidad de preguntas, dado que eso podría restar atractivo al cuestionario. El primer paso para encontrar las preguntas fue una especie de *brainstorming*. Se apuntaron todas las preguntas que podrían proporcionar información relevante. A continuación, todas ellas se asignaron a los subobjetivos siguientes: averiguar (1) si la personalidad de la intérprete influye en el éxito de su trabajo, (2) si, y en qué medida, la intérprete interactúa con los demás participantes y, en caso afirmativo, si esto conduce a relaciones interpersonales durante el trabajo y (3) si los elementos de la comunicación no verbal son percibidos, si le aportan información adicional a la intérprete y si influyen en la calidad de la interpretación. En un siguiente paso, algunas de las preguntas tuvieron que ser reformuladas o eliminadas por completo por varias razones, ya

sea porque no prometían un resultado significativo con respecto al objetivo final, porque obstaculizaban el objetivo de diseñar el cuestionario lo más sintético y estructurado posible o porque fueron muy similares a otras preguntas. Finalmente, se crearon tres secciones: una primera en la que se desarrollaron cuatro preguntas para cada una de las tres hipótesis planteadas, más una segunda con preguntas sobre datos personales y profesionales. Después de la primera sección, se dejó espacio para que los sujetos pudieran dejar comentarios de cualquier tipo en forma de texto libre.

Dentro del primer apartado sobre la personalidad de la intérprete, se pregunta si una máquina pudiera reemplazar a la intérprete humana. Esta pregunta contrastaría la implicación de la personalidad de la intérprete, porque una máquina no sería capaz de establecer relaciones sociales e interpersonales ni pudiera participar en ningún tipo de interacción humana. A eso se enfrenta que una máquina sería un traductor totalmente neutro. En segundo lugar, se preguntó directamente, si los sujetos creen que la personalidad de la intérprete es importante para el buen desarrollo de la comunicación. Afirmaciones a esa pregunta darían información sobre la influencia de algo subjetivo —que es la personalidad de la intérprete—, frente a un comportamiento totalmente neutro. En tercer lugar, se formuló la pregunta, si se tranquiliza a la persona interrogada para así asegurar el flujo de la comunicación. Esta pregunta estaba enfocada en la interacción de la intérprete con la persona interrogada. Se quería averiguar, si ella actúa fuera de la actividad de interpretar un discurso y sin que otra persona le hubiera pedido actuar de tal forma. Se obtendrían así datos sobre la actuación de parte de los sujetos por propia iniciativa como individuo que, en consecuencia, sería un indicio de que se establece una relación con la persona interrogada más allá de solamente interpretar sus intervenciones. La última pregunta de este apartado se refiere al contacto visual mientras la intérprete se dirige con el discurso meta al receptor para averiguar en qué medida la intérprete establece un contacto personalizado y para reforzar los datos que se obtendrían a través de las preguntas anteriores.

Las preguntas del segundo apartado están relacionados con la interacción y las relaciones interpersonales que tienen como consecuencia. En primero y segundo lugar, hay dos preguntas en cuanto a contactos previos: por un lado, con las personas interrogadas y/o sus abogados o abogadas y, por otro lado, con los miembros de la autoridad judicial. Si se dan estos contactos previos, se producen fuera de la situación del juicio oral que sigue en su transcurso a un reglamento rígido y preestablecido. La tercera pregunta se refiere a intervenciones por parte de la intérprete para añadir explicaciones o explicitaciones que no están presentes en el discurso

original y a la adaptación del registro. Esta pregunta puede mostrar, si la intérprete percibe el trasfondo sociocultural de la persona interrogada y se ajusta a él por decisión propia, lo cual sería una decisión tomada desde una percepción subjetiva. Por último, se pregunta si las relaciones interpersonales establecidas durante un juicio influyen en la propia interpretación. La motivación de hacer esta pregunta era averiguar, si la percepción de los demás participantes y su trato hacia la intérprete lleva a simpatías o antipatías, independientemente de si se trata de la persona interrogada o de los miembros de la autoridad judicial.

En el tercer apartado se preguntó, si los elementos de la comunicación no verbal son considerados como parte de la información a interpretar, si los sujetos se identifican con la persona hablante y si empatizan con ella — todo ello para identificar la intención del mensaje y, en su caso, el énfasis de alguna de sus partes— y si los elementos de la comunicación no verbal pueden influir en la calidad de la interpretación. Los datos recogidos de esta forma proporcionarían información sobre si la intérprete establece relaciones interpersonales con los demás participantes, lo cual sería un indicio de socializarse como persona con ellos en un contexto comunicativo.

En la sección de preguntas sobre datos personales se incluyó una pregunta sobre el género con las opciones femenino, masculino, diverso e indefinido para dar lugar a la inclusión de todo tipo de género, y otra sobre la edad, donde se determinaron franjas de cinco años a elegir desde menos de 30 hasta más de 60 años. Las preguntas sobre datos profesionales se formularon, por un lado, refiriéndose a las lenguas nativas y de trabajo, donde se propusieron el español, el árabe, el ruso, el francés, el inglés y el alemán, en este orden, más la opción libre de añadir otra lengua distinta. Al árabe se posicionó como segunda opción, suponiendo que fuera una lengua frecuentemente solicitada en Andalucía. Por otro lado, se formularon dos preguntas sobre la experiencia, en primer lugar, como intérprete en general y, en segundo lugar, como intérprete judicial y se fijaron franjas de cinco años a elegir desde 5 o menos hasta 20 o más años. Se añadió una pregunta sobre la cantidad media de servicios que se prestan al año con opción a elegir entre franjas de hasta 10, entre 10 y 20 y más de 30 por año. Una última pregunta se refería a la afiliación de los sujetos a una asociación profesional, con opción de indicar a cual en forma de texto libre.

Como último paso, para realizar la encuesta, se eligió la herramienta Google Forms para crear el cuestionario en formato digital.

4.4 Lanzamiento del cuestionario y plazo

Una vez se decidió recopilar datos mediante una encuesta dirigida a intérpretes judiciales, se pudo establecer contacto con la empresa Ofilingua con sede en Granada, especializada en traducción e interpretación, que amablemente se ofreció a lanzar el cuestionario a intérpretes que la empresa contrata de manera habitual para servicios de interpretación judicial en Andalucía. El cuestionario se distribuyó a 82 sujetos. Fue lanzada el día 23 de abril de 2021 con plazo hasta el día 5 de mayo de 2021, es decir con un plazo de 12 días.

5. Resultados

5.1 Resultados relacionados con la personalidad de la intérprete

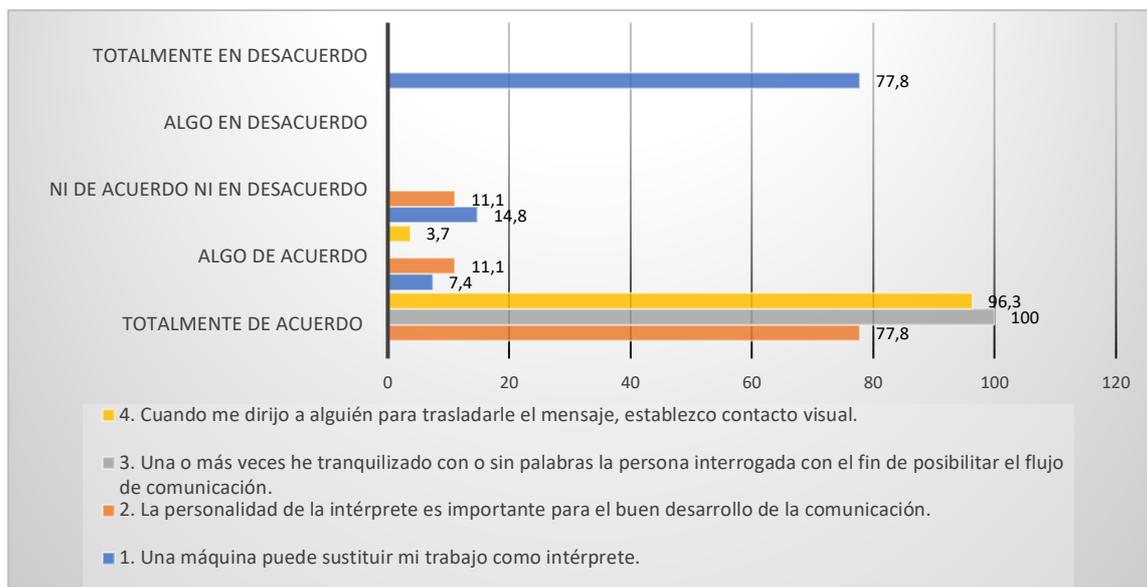
Tal y como se puede observar en la figura 4, más de tres cuartas partes de los sujetos opinan que una máquina no puede sustituir el trabajo de una intérprete. De los 27 sujetos que participaron en la encuesta, nadie respondió con *totalmente de acuerdo*. El 7,4 por ciento respondió con *algo de acuerdo*, mientras que el 14,8 por ciento dio la respuesta neutral y nadie respondió con *algo en desacuerdo*. La mayoría de los sujetos respondieron con *totalmente en desacuerdo* con el 77,8 por ciento.

La gran mayoría de los sujetos piensan que la personalidad de la intérprete es importante para el buen desarrollo de la comunicación (véase fig. 4). El 77,8 por ciento respondió con *totalmente de acuerdo* mientras que el 11,1 por ciento respondió con *algo de acuerdo* y con *ni de acuerdo ni en desacuerdo* respectivamente. Ninguno de los sujetos respondió con *algo en desacuerdo* ni con *totalmente en desacuerdo*.

Las respuestas a la pregunta si han tranquilizado una o más veces con o sin palabras a la persona interrogada con el fin de posibilitar el flujo de comunicación fueron uniformes. Los 26 sujetos coincidieron en marcar todos la respuesta *totalmente de acuerdo* (véase fig. 4).

Todos los sujetos respondieron de manera afirmativa a la pregunta, si establecen contacto visual con la persona a la que se dirigen para trasladar un mensaje (véase fig. 4), de ellos el 96,3 por ciento contestó afirmativamente a la pregunta con *totalmente de acuerdo* y el 3,7 por ciento con *algo de acuerdo*.

Figura 4: Preguntas relacionadas con la personalidad de la intérprete



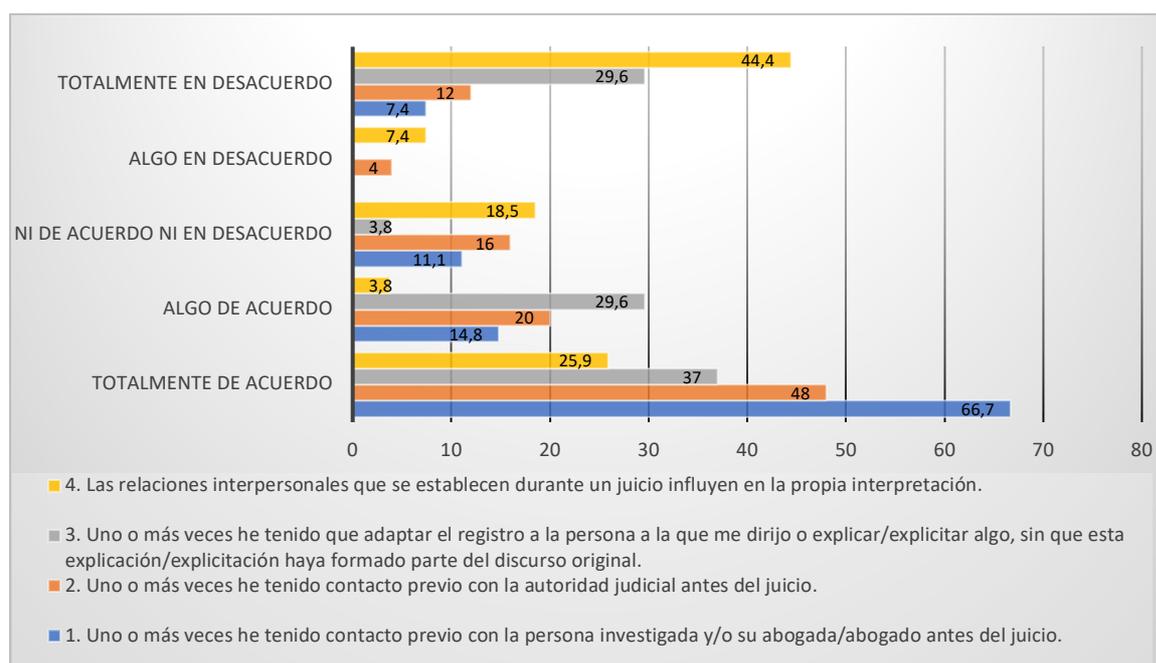
5.2 Resultados relacionados con la interacción por parte de la intérprete

La mayoría de los sujetos han tenido una o más veces contacto previo con la persona interrogada y/o su abogado o abogada (veáse fig. 5). El 67,7 por ciento respondió con *totalmente de acuerdo* y 14,8 por ciento con *algo de acuerdo*. El 11,1 por ciento se mantuvo neutral. Nadie contestó con *algo en desacuerdo* y solamente el 7,4 por ciento respondió con *totalmente en desacuerdo*.

Un poco menos de la mitad de los sujetos afirmó haber estado en contacto con las autoridades antes del juicio con la respuesta *totalmente de acuerdo*. La otra mitad se reparte en un 20 por ciento respondiendo con *algo de acuerdo*, el 16 por ciento manteniéndose neutral, el 4 por ciento respondiendo con *algo en desacuerdo* y el 12 por ciento de los sujetos con *totalmente en desacuerdo* (veáse fig. 5).

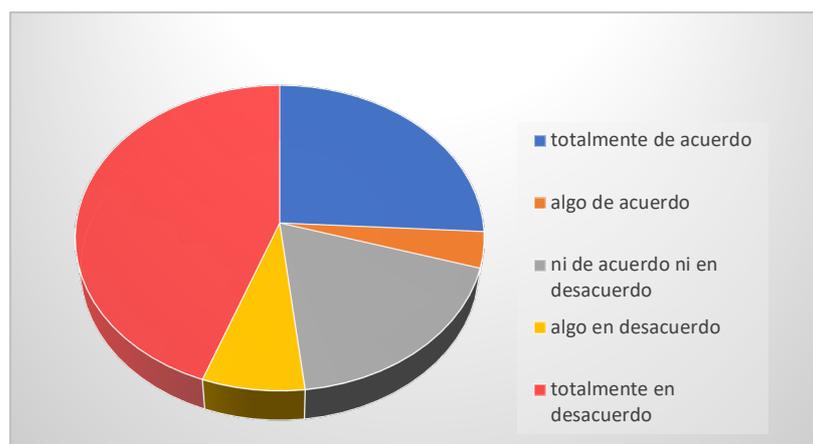
La pregunta si había que adaptar el registro a la persona a la que se dirige la intérprete o si explica o explicita algo independientemente de que esa explicación o explicitación formaba parte del discurso original, ha recibido respuestas repartidas prácticamente en tres franjas de un tercio de sujetos respectivamente a lo que se refieren las respuestas *totalmente de acuerdo*, *algo de acuerdo* y *totalmente en desacuerdo* (veáse fig. 5). La respuesta afirmativa constituye la respuesta escogida por el porcentaje más alto con el 37 por ciento, mientras que la respuesta *algo de acuerdo* recibió el porcentaje del 29,6. La respuesta *ni de acuerdo ni en desacuerdo* fue dada solamente por un 3,8 por ciento y nadie respondió con *algo en desacuerdo*. El 29,6 por ciento dio la respuesta negativa con *totalmente en desacuerdo*.

Figura 5: Preguntas relacionadas con la interacción por parte de la intérprete



A la pregunta si las relaciones interpersonales que se establecen durante un juicio influyen en la interpretación, la segunda respuesta más escogida fue con el 25,9 por ciento la afirmativa *totalmente de acuerdo*, por lo que solo constituye una cuarta parte de los sujetos observados. Se añade a la respuesta afirmativa el 3,8 por ciento respondiendo con *algo de acuerdo*. La respuesta neutra se dio por un 18,5 por ciento. El 7,4 por ciento respondió con *algo en desacuerdo* y casi la mitad de los sujetos dieron respuesta negativa a la pregunta con el porcentaje más alto del 44,4 por ciento (veáse fig. 6).

Figura 6: Las relaciones interpersonales influyen en la interpretación



5.3 Resultados relacionados con la comunicación no verbal (CNV)

Más de la mitad de los sujetos, el 55,6 por ciento, ha afirmado que tiene en cuenta el lenguaje no verbal de la persona hablante que tiene que interpretar. Se añade el 22,2 por ciento con la respuesta *algo de acuerdo*. El 3,8 por ciento respondió de manera neutral. A las respuestas afirmativas se enfrenta el 7,3 por ciento con *algo en desacuerdo* y el 11,1 por ciento respondiendo que no lo tiene en cuenta con *totalmente en desacuerdo* (veáse fig. 7).

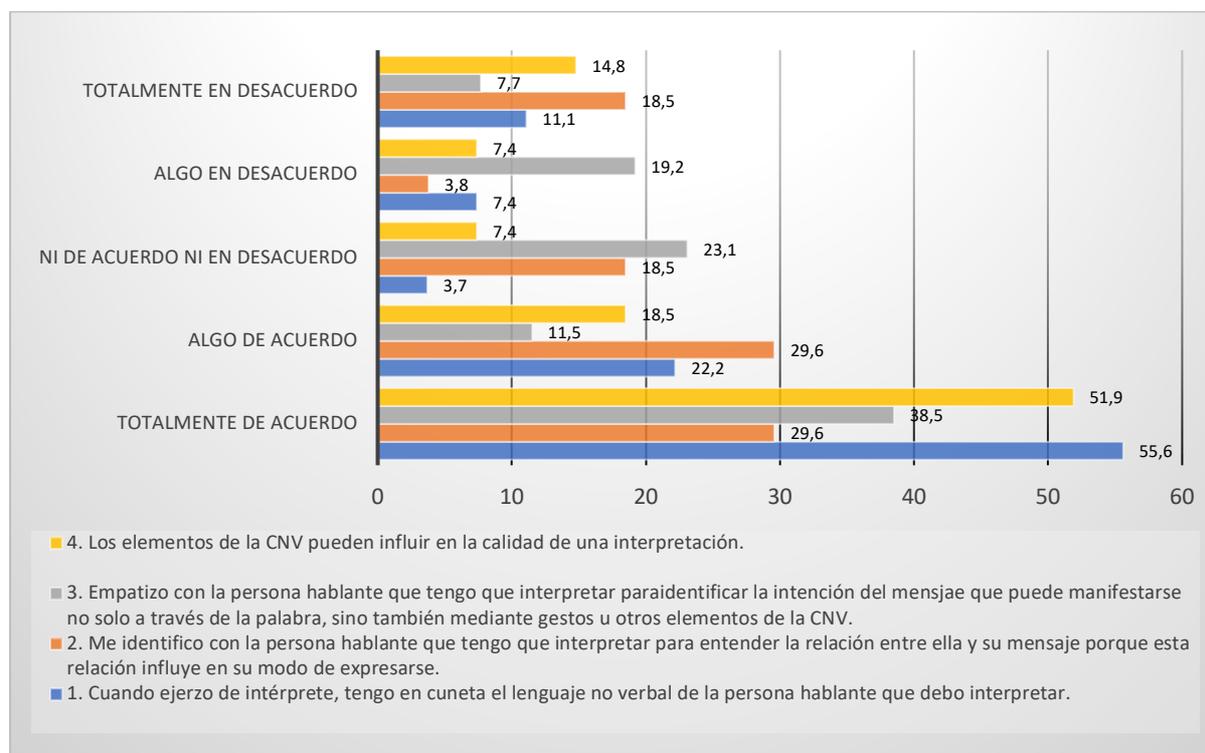
Según la encuesta realizada, casi un tercio de los sujetos (el 29,6 por ciento) afirmó que se identifica con la persona hablante que tiene que interpretar para entender la relación entre ella y su mensaje. Otro 29,6 por ciento lo afirmó con *algo de acuerdo*. El 18,5 por ciento respondió de manera neutral y el 3,8 por ciento con algo en desacuerdo. Con *totalmente en desacuerdo* respondió el 18,5 por ciento (veáse fig. 7).

A la pregunta si empatiza con la persona hablante a la que tiene que interpretar con el fin de identificar la intención del mensaje, el mayor porcentaje (38,5 por ciento) respondió de manera afirmativa con *totalmente de acuerdo* y se añade el 11,5 por ciento con la respuesta *algo de acuerdo*. El 23,1 por ciento respondió de manera neutral. El 19,2 por ciento respondió con *algo*

en desacuerdo y solamente el 7,7 por ciento negó la pregunta con *totalmente en desacuerdo* (veáse fig. 7).

La mayoría de los sujetos (el 51,9 por ciento) estuvo de acuerdo que los elementos de la comunicación verbal pueden influir en la calidad de una interpretación (veáse fig. 7) dando la respuesta *totalmente de acuerdo*. Otro 18,5 por ciento lo afirmó con *algo de acuerdo*. El 7,4 por ciento de los sujetos respondió neutral con la respuesta *ni de acuerdo ni en desacuerdo* y el mismo porcentaje con *algo en desacuerdo*. El 14,8 por ciento negó la pregunta respondiendo con *totalmente en desacuerdo*.

Figura 7: El papel de la CNV, identificarse y empatizar con la persona hablante



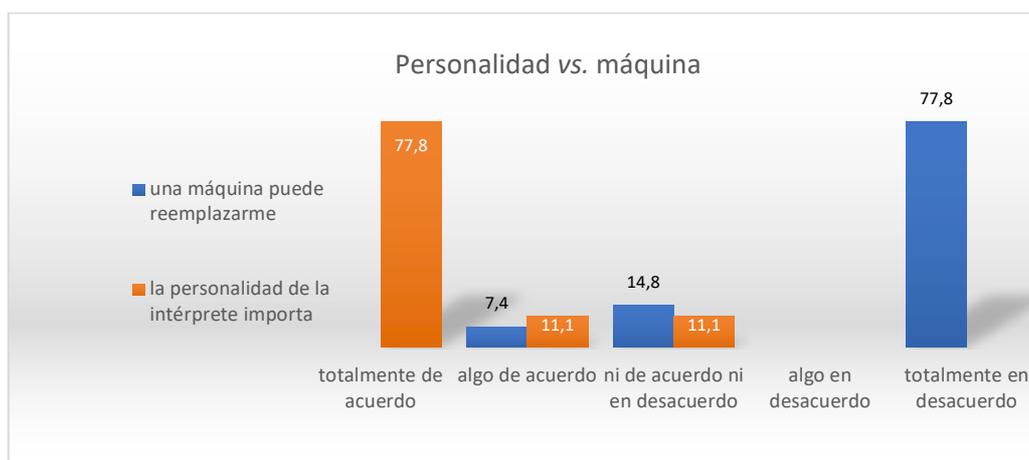
Después del apartado con las preguntas relacionadas con los objetivos e hipótesis, los sujetos tuvieron oportunidad de dejar un comentario de texto libre (veáse 9.4). Hay dos comentarios que hablan de la exactitud e literalidad a la que se debe prestar, según los sujetos, mucha atención. Además, hay dos comentarios en los que los sujetos exigen acceso a más información sobre el procedimiento en que participan como intérprete, por un lado, y el permiso de explicar cosas sobre el procedimiento a las personas interrogadas, por otro. También hay un comentario que pone énfasis en la importancia de conocer bien las diferentes variedades de las lenguas para ofrecer igualdad en el juicio a toda persona y otro que habla de la necesidad de formación, profesionalidad y vocación para poder ofrecer servicios de calidad. Todos los comentarios se encuentran tal y como fueron redactados por los sujetos en el anexo al final del presente trabajo.

6. Discusión

Los resultados de la encuesta confirman en gran medida las hipótesis formuladas en el presente estudio.

Relacionando los resultados obtenidos con investigaciones existentes (veáse 2.3, 2.4) sobre la interpretación judicial, se verifica, en primer lugar, que la personalidad de la intérprete es un elemento añadido a la situación comunicativa plurilingüe mediada (veáse fig. 8). Según Kadrić (2009:6), la personalidad, en general, está moldeada por valores subjetivos. Por tanto, las intervenciones transmitidas, a pesar de que se basen en un discurso original de otra persona y que no estén formulados por un interés propio de la intérprete, no pueden ser totalmente neutrales. Están influenciadas —intencional o no intencionalmente— por estos valores subjetivos, porque son resultado de la elección individual del vocabulario y de elementos de la comunicación no verbal que conforman el mensaje (Poyatos 1994.i:50).

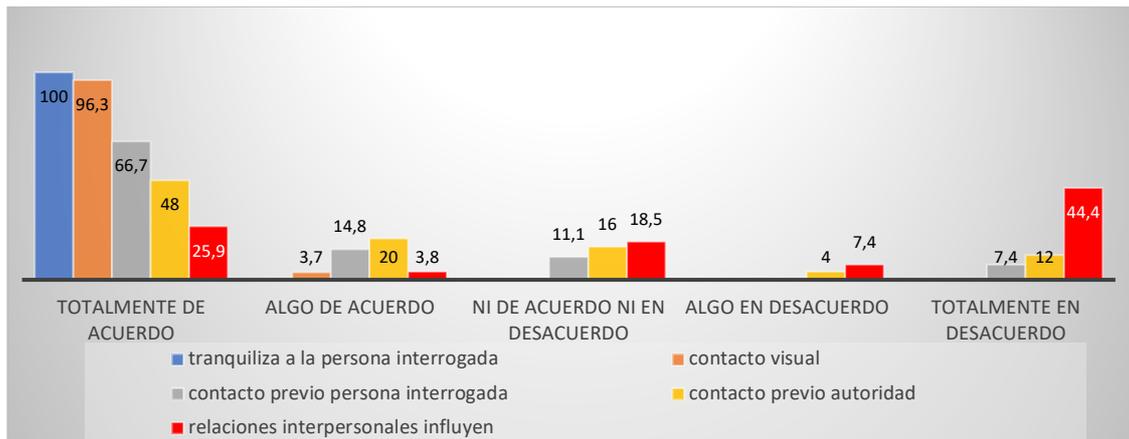
Figura 8: *Una máquina no puede sustituir el trabajo de la intérprete porque su personalidad importa*



En segundo lugar, puede verse confirmado el papel como participante activa en la situación comunicativa (veáse fig. 9), tal como dice Wadensjö (1998: 7) cuando observa que las intérpretes combinan las funciones de intérprete y mediadora (veáse 2.4). Los resultados muestran que todos los sujetos se han encontrado por lo menos una vez en la situación de tener que tranquilizar al cliente para posibilitar el flujo de la conversación. Otro indicio que refuerza la conclusión que la intérprete judicial participa activamente en la situación comunicativa y fuera de (o añadida a) la actividad de interpretar, es el hecho de que la mayoría de los sujetos dieron respuestas afirmativas a las siguientes preguntas: primero, a las relativas a contactos previos con los demás participantes, segundo, si por propia iniciativa dan explicaciones o explicitaciones añadidas y, tercero, si ajustan el registro a la persona a la que se dirigen. Sin embargo, no se ha podido especificar a través de este cuestionario, si los sujetos que se ponen

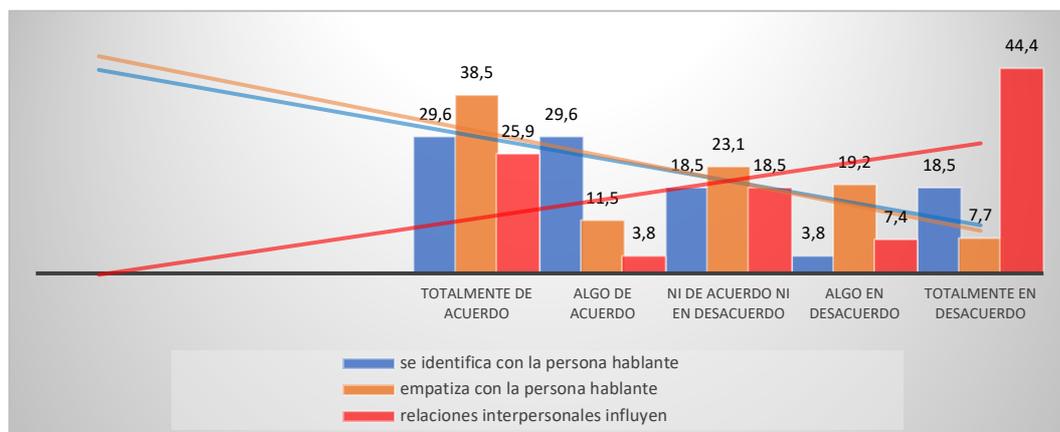
en contacto con los participantes antes de la audiencia judicial, lo hacen fuera del marco estrictamente regulado y predeterminado, es decir, antes de entrar al edificio institucional o incluso en un entorno privado. Quedaría como un dato que queda por averiguar en un futuro estudio. Resumiendo se puede decir que en las cuatro preguntas que están relacionadas con la interacción de la intérprete como participante activa, la mayoría de los sujetos dan una respuesta afirmativa.

Figura 9: Interacción vs. influencia de relaciones interpersonales



Es, por tanto, curioso que a la pregunta, si las relaciones interpersonales influyen en el trabajo, la mayoría responde que no (veáse fig. 9). Se percibe cierta contradicción, ya que los resultados indican que se establecen relaciones interpersonales durante la interpretación en la sala del tribunal: a través del contacto visual y a través de la identificación y empatía con el hablante por parte de la intérprete (veáse fig.10).

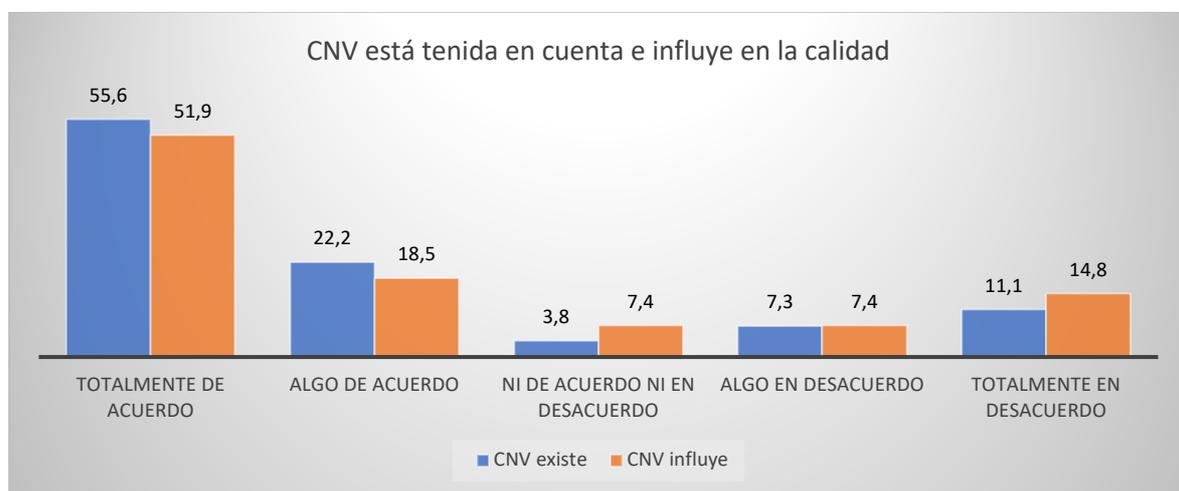
Figura 10: Existencia de relaciones interpersonales vs. relaciones interpersonales influyen



En tercer lugar y como se puede observar en la figura II, se confirma que los elementos de la comunicación no verbal juegan un papel importante para poder captar el discurso del emisor

como una unidad de información completa (cf. Reiß y Vermeer 1984:35, Poyatos 1994.i:130). No se puede deducir a partir de los resultados si estos elementos facilitan la identificación y empatía antes mencionadas. Pero los resultados confirman el concepto de *fluidez cultural* (Poyatos 1994.i:49) —requisito necesario para optimizar el funcionamiento de la comunicación interlingüística e intercultural—. De acuerdo con Poyatos (*ibid.*), tanto en el momento de emitir como de recibir un mensaje, se tiene la opción a elegir "entre signos verbales y no verbales durante una interacción" (Poyatos 1994.i:50). Esta elección depende, como ya se ha dicho antes, de cada individuo, por lo que el discurso meta creado por la intérprete como un nuevo texto en la lengua meta se ve afectado por decisiones subjetivas. Por tanto, no se puede confirmar que sea neutral.

Figura II: CNV está tomada en cuenta e influye en la calidad



Así que, generalmente, los resultados obtenidos coinciden con lo que ya se ha podido mostrar mediante varios estudios de casos prácticos como el de Berk-Seligson (1990) en Estados Unidos, de Jansen (1995) en Países Bajos y de Wadensjö (1998) en Suecia. El papel de la intérprete en el ámbito judicial (o en caso de Wadensjö (*ibid.*) en el entorno de las autoridades responsables para la inmigración) no se muestra como un papel pasivo, sino activo, lo que significa que la intérprete como individuo independiente influye en el transcurso de la situación comunicativa.

A primera vista, se contrapone a los demás resultados la respuesta negativa de la mayoría de los sujetos a la pregunta si las relaciones interpersonales establecidas durante la audiencia judicial influyen en el trabajo de la intérprete. Sin embargo, se puede insinuar que esta pregunta pudo haber provocado un conflicto interno en los sujetos directamente relacionado con el principio ético de la neutralidad e imparcialidad. Se deduce que, en consonancia con la ética

profesional, la mayoría de los sujetos realiza su trabajo sin que esté influenciado por antipatías o simpatías hacia los participantes.

El concepto de la neutralidad dentro de la ética profesional de intérpretes judiciales trae una ambigüedad consigo. Es indiscutible que la intérprete judicial nunca debe perseguir sus propios intereses cuando actúa como intérprete más allá de la intención de ofrecer un servicio de calidad. Sin embargo, la palabra *neutralidad* está definida en los diccionarios consultados (véase 2.5) como no inclinarse por uno de dos lados opuestos. En el contexto de un juicio, los dos lados opuestos se pueden aplicar a las dos partes que se enfrentan: el ciudadano y la autoridad judicial. La intérprete está en el medio de los lados opuestos. Queda por comprobar si cuando realiza el *code switching* cambia de inclinarse a uno de los dos, tal como lo menciona Jansen (1995:29 ss.) en su conclusión sobre su estudio (véase 2.4).

Un estudio enfocado específicamente en la cuestión del cambio de lealtad cuando se produce el *code switching*, podría proporcionar nuevos datos para analizar si el comportamiento neutro en la interpretación judicial beneficia o dificulta el proceso de comprensión de un discurso y la transmisión a la lengua meta, y por tanto, si repercute de manera positiva o negativa en la calidad de la interpretación.

7. Conclusiones

A partir del presente estudio y en concordancia con anteriores estudios en cuanto a la participación activa de la intérprete judicial en la situación comunicativa (veáse 2.3, 2.4) se concluye que se debe comprobar si el término *neutralidad* como principio de la ética profesional de la interpretación judicial es apropiado o si no es más bien el caso que un comportamiento completamente neutral (como una máquina) por parte de la intérprete resta calidad a los servicio de interpretación ante los tribunales.

Los resultados muestran que la intérprete utiliza una multitud de diferentes elementos comunicativos y que participa activamente y por iniciativa propia en la situación comunicativa (veáse 5). Proporciona información adicional, si es necesario, para cumplir con su tarea que consiste en poner a la persona interrogada en una situación equivalente a una situación comunicativa nativa y permite así una comunicación fluida y efectiva. Según este estudio, se verifica que ella se identifica con la persona hablante y empatiza con ella, ya sea la persona interrogada o un miembro del tribunal, dado que esto le proporciona la integridad del significado del mensaje a transmitir (veáse 5.3). También se confirma que su personalidad, determinada por valores subjetivos, influye en su trabajo (veáse 5.1).

Considerando el resultado de la pregunta que se refiere a la influencia de relaciones interpersonales establecidas durante un procedimiento judicial en el trabajo de la intérprete, se puede insinuar que, por un lado, la subjetividad que se manifiesta a través de la personalidad de la intérprete y su actuación por propia iniciativa influye en su trabajo y le ayuda posibilitar una comunicación fluida, mediada por ella, pero que, por otro lado, no se ve influenciada por simpatías o antipatías respecto a los demás participantes. Así que, el concepto de neutralidad no puede equipararse a la actividad por propio interés de la intérprete. Este último se ve respetado claramente, pero no así la neutralidad. El comportamiento neutro no contribuye realmente al éxito que es el flujo de una comunicación mediada por una intérprete, sino más bien al contrario, su personalidad, la interacción y sus decisiones tomadas desde la subjetividad son los recursos que emplea, todo ello, siempre motivado por el objetivo de ofrecer un servicio profesional de calidad.

Para finalizar, quisiera añadir que los profesionales estamos interesados en la investigación de nuestra disciplina, porque los estudios sirven para aumentar el reconocimiento de ella, abren espacio a la discusión y ayudan a mejorar la formación. En este sentido, el presente trabajo aporta información sobre la realización del trabajo de intérpretes judiciales en las provincias

de Andalucía y sobre la relación entre su comportamiento en situaciones reales y el concepto de la neutralidad como principio de la ética profesional.

Para confirmar y sostener las conclusiones sería necesario profundizar el estudio. Por un lado, en cuanto a la extensión de la muestra a un territorio más amplio como podría ser toda España o incluyendo incluso otros países. Por otro lado, se podrían aplicar los mismos objetivos en un siguiente estudio enfocando la realización del *code-switching* para averiguar si la intérprete cambia de lealtad continuamente.

8. Bibliografía

Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ). Código deontológico para intérpretes y traductores judiciales y jurados. Consultado el 15.05.2021 en línea: <http://www.aptij.es/img/doc/CD%20APTIJ.pdf>

Bekmeier, S. (1989). Nonverbale Kommunikation in der Fernsehwerbung. *Konsum und Verhalten*, vol 22. Physica-Verlag HD. https://doi.org/10.1007/978-3-642-46907-7_8

Berk-Seligson, S. (1990). *The Bilingual Courtroom: Court Interpreters in the Judicial Process*. Chicago/London: The University of Chicago Press. 299. ISBN 0-226-04371-1

Blasco Mayor, M. J. (2008) «Aproximación cognitiva moderna a la formación en interpretación: plan de acción para la L2», en Pegenaute, L.; Decesaris, J.; Tricás, M. Y Bernal, E. [eds.]. *Actas del III Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación. La traducción del futuro: mediación lingüística y cultural en el siglo XXI*. Barcelona 22-24 de marzo de 2007. Barcelona: PPU. Vol. n.º 2, pp. 479-490. I ISBN 978-84-477-1027-0. Consultado el 02/05/2021 en http://www.aiet.eu/pubs/actas/III/AIETI_3_MJBM_Aproximacion.pdf

Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. «BOE» núm. 212, de 6 de agosto de 2020, páginas 64980 a 64989 (10 págs.). Consultado el 30.05.2021 en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2020/08/04/724>

Calvo, E., Vigier Moreno, F. J. (2018). «La interpretación en los servicios públicos en Andalucía: una década bajo la lupa (2006 - 2016)». *Panorama de la traducción y la interpretación en los servicios públicos españoles: una década de cambios, retos y oportunidades*. 13 - 29. Granada: Comares. ISBN 978-84-9045-672-9

Driesen, C. J. (1999). «Gerichtsdolmetschen». *Handbuch Translation* (2.^a ed.). M. Snell-Hornby *et al.* 312 - 316. Tübingen: Stauffenberg.

Directiva 2010/64/UE relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. Consultado el 08.05.2021 en <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:280:0001:0007:es:PDF>

Grabarczyk, A. H. (2018). "Círculos viciosos de la interpretación bilateral". *La Linterna del Traductor*, Número 17. Consultado el 31.05.2021, en <http://www.lalinternadeltraductor.org/n17/interpretacion-bilateral.html>

Hoof, H. van (1962). *Theorie et pratique de l'interpretation*. München: Hueber. 189.

- Hurtado Albir, A.** (2017). «La traductología: Lingüística y traductología». *TRANS. Revista de Traductología* 1:151-60. Málaga: Uma (publicado en línea 2017). Consultado el 02/05/2021 en <https://doi.org/10.24310/TRANS.1996.voi1.2286>.
- Iiescu Gheorghiu, C.** (2004). *Introducción a la Interpretación: La modalidad consecutiva*. Alicante: Universidad de Alicante. 47. ISBN 978-84-9717-084-0
- Jansen, P.** (1995). «The role of the interpreter in Dutch courtroom interaction: the impact of the situation on translational norms». *Topics in interpreting research*. Tommola, J. (ed.). Turku: Centre for Translation and Interpreting, University of Turku. 11-35.
- Jordán Díaz-Roncero, M. J.** (2014). Análisis de la implantación y eficacia de la videoconferencia en el proceso penal español: Hacia una modernización de nuestro sistema de justicia penal. Tesis doctoral. *Universitat de Valencia*. Consultado el 06.05.2021 en <https://core.ac.uk/download/pdf/71040722.pdf>
- Kadrić, M.** (2009). *Dolmetschen bei Gericht: Erwartungen, Anforderungen, Kompetenzen*. Wien: Facultas. 260. ISBN 978-3-7089-0272-2
- Kalina, S.** (1999). Kognitive Verarbeitungsprozesse. *Handbuch Translation* (2.^a ed.). M. Snell-Hornby *et al.* Tübingen: Stauffenberg. 330 - 335.
- Kußmaul, P.** (1995). *Training the translator*. Amsterdam; Philadelphia: Benjamins. 185. ISBN 1-283-17453-7
- Lederer, M.** (2003). *Translation : The Interpretive Model*. London: Routledge. ProQuest Ebook Central. Consultado el 06.06.2021 en <http://ebookcentral.proquest.com/lib/ugr/detail.action?docID=1666891>.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal.** BOE núm. 260, de 17/09/1882. Consultada el 15.05.2021 en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036&p=20201120&tn=1#cii-15>
- Ley Orgánica 5/2015 del 27 de abril.** BOE núm. 101, de 28 de abril de 2015, páginas 36559 a 36568. Consultada el 08.05.2021 en <https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/04/27/5>
- Moliner, M.** (2016). (s.f.). Neutral. En Diccionario de uso del español. Gredos. ISBN 978-84-249-2928-2
- Nord, C.** (2009). *Textanalyse und Übersetzen: theoretische Grundlagen, Methode und didaktische Anwendung einer übersetzungsrelevanten Textanalyse*. Tübingen: Julius Groos. ISBN 278. 978-3872768681
- Pavón, H.** (2010). «La teoría interpretativa del traductor: Entrevista con Marianne Lederer». *Revista CTPCBA: del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires*. 102. 6-7. Consultado el 09.05.2021 en <http://www.bibliotecact.com.ar/PDF/03662.pdf>

- Pöchhacker, F.** (1999). *Dolmetschen: Konzeptuelle Grundlagen und deskriptive Untersuchungen*. Tübingen: Stauffenburg Verlag. 336. ISBN 3 86057-246-6
- Pöchhacker, F.** (1999). «Situative Zusammenhänge». *Handbuch Translation* (2.^a ed.). M. Snell-Hornby *et al.* 327-330. Tübingen: Stauffenberg.
- Poyatos, F.** (1994). *La comunicación no verbal: Cultura, lenguaje y conversación. i*. Madrid: Istmo. ISBN 84-7090-280-6
- Poyatos, F.** (1994). *La comunicación no verbal: Paralenguaj, kinésica e interacción. ii*. Madrid: Istmo. ISBN 84-7090-281-4
- Real Academia Española.** (s.f.). Neutral. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 08.05.2021, en <https://dle.rae.es/neutral?m=form>
- Reiß, K., Vermeer, H. J.** (1984). *Grundlegung einer allgemeinen Translationstheorie*. Tübingen: Niemeyer. 248. ISBN 3-484-30147-3.
- Sapir, E.** (1921). *Language: An Introduction to the Study of Speech*. N.Y. Harcourt, Brace. Consultado el 06.05.2021 en <https://www.ugr.es/~fmanjon/Sapir,%20Edward%20-%20Language,%20An%20Introduction%20to%20the%20Study%20of%20Speech.pdf>
- Sierra Bravo, S.** (1994). *Técnicas de Investigación Social: Teoría y ejercicios*. Madrid: Paraninfo. 713. ISBN 84-283-1548
- Snell-Hornby, M. et al.** (1999.). *Handbuch Translation*. Tübingen: Stauffenberg. 434. ISBN 3-86057-992-4
- Vinay, J.-P., Darbelnet, J.** (1995). *Comparative Stylistics of French and English: A methodology for translation*. Amsterdam: John Benjamin B.V. 358. ISBN 90 272 1611 8
- Wadensjö, C.** (1998). *Interpreting as Interaction*. New York: Addison Longman. 312. ISBN 0 582 28910-6

9. ANEXOS

9.1 Carta dirigida a los sujetos

Estimada/o intérprete:

Me llamo Ina Rensch y estoy cursando cuarto del Grado en Interpretación y Traducción en la Universidad de Granada (UGR). En el marco de mi trabajo fin de grado (TFG) sobre la interpretación en los juzgados y/o ante los tribunales, estoy analizando de qué modo diferentes elementos y factores comunicativos forman parte de la interpretación judicial. Para poder elaborar el trabajo sobre datos obtenidos empíricamente, he desarrollado un breve cuestionario.

La encuesta es totalmente anónima y el uso de los datos ofrecidos está restringido, en exclusividad, a la investigación especificada.

Estaría encantada si la rellenases y me la remitieses, una vez terminada.

Solo te llevará unos 5 minutos.

El cuestionario estará disponible hasta el miércoles, 5 de mayo 2021 incluido.

Agradezco muchísimo tu colaboración.

Con saludos muy cordiales,

Ina Rensch

Contacto: inarensch@correo.ugr.es

9.2 Instrucciones para el cuestionario

El cuestionario consiste en una primera parte con preguntas relacionadas con diferentes elementos y factores comunicativos que pueden formar parte de la interpretación judicial. Puedes elegir la respuesta que más se ajuste a tu opinión y/o experiencia. Después se deja un espacio para incluir cualquier comentario. En la segunda parte se plantean preguntas sobre datos personales básicos y profesionales donde debes elegir la respuesta correspondiente.

¡Muchas gracias!

9.3 Cuestionario

I. Personalidad

I.1 Una maquina puede sustituir mi trabajo como intérprete.

- 2.2 La personalidad de la/el intérprete es importante para el buen desarrollo de la comunicación.
- 2.3 Una o más veces he tranquilizado con o sin palabras a la persona interrogada con el fin de posibilitar el flujo de comunicación.
- 2.4 Cuando me dirijo a alguien para trasladarle el mensaje, establezco contacto visual.

2. Interacción

- 2.2 Una o más veces he tenido contacto previo con la persona investigada y/o su abogada/o antes del juicio.
- 2.3 Una o más veces he tenido contacto previo con la autoridad judicial antes del juicio.
- 2.4 Una o más veces he tenido que adaptar el registro a la persona a la que me dirijo o explicar/explicitar algo, sin que esta explicación/explicitación haya sido parte del discurso original.
- 2.5 Las relaciones interpersonales que se establecen durante un juicio influyen en el trabajo de la/el intérprete.

3. Comunicación no verbal (CNV)

- 3.1 Cuando ejerzo de intérprete, tengo en cuenta el lenguaje no verbal de la persona hablante que debo interpretar.
- 3.2 Me identifico con la persona hablante a la que tengo que interpretar para entender la relación entre ella y el mensaje porque tal relación influye en su modo de expresarse.
- 3.3 Empatizo con la persona hablante a la que tengo que interpretar para identificar la intención del mensaje que puede manifestarse no solo a través de la palabra, sino también mediante gestos u otros elementos de la CNV.
- 3.4 Los elementos de la CNV pueden influir en la calidad de una interpretación.

4. Aquí puedes dejar cualquier comentario:

5. Datos personales:

5.1 Género:

- femenino
- masculino
- diverso
- indefinido

5.2 Edad:

30 años o menos
entre 31 y 45 años
entre 46 y 60 años
más de 60 años

5.3 ¿Cuántos años llevas trabajando como intérprete?

5 años o menos
entre 6 y 10 años
entre 11 y 20 años
más de 20 años

5.4 ¿Cuánto tiempo llevas trabajando como intérprete ante los tribunales?

5 años o menos
entre 6 y 10 años
entre 11 y 20 años
más de 20 años

5.5 ¿Cuántos servicios realizas de media aproximadamente al año?

hasta 10
entre 10 y 20
entre 20 y 30
más de 30

5.6 ¿Estás asociada/asociado a una asociación de intérpretes y/o traductores?

No.

Sí. Soy miembro de...

Enviar

9.4 Comentarios en formato de texto libre por parte de los sujetos

1. La función del intérprete es traducir textualmente lo que se habla, en la sede judicial.
2. Como interprete estás obligado a desempeñar tu trabajo con exactitud, decir lo que el interrogado está diciendo, sin alterar nada, aunque en alguna ocasión sus respuestas no tienen nada que ver con el contenido de la pregunta.
3. La formación, la profesionalidad y la vocación para realizar las tareas atribuidas optimizando el resultado es muy importante.
4. Tenemos que tener más derechos, por ejemplo acceso a los atestados para mejorar la calidad de trabajo.
5. Es importante que se nos permita explicar: el procedimiento, las figuras jurídicas, los términos jurídicos y cualquier duda que surja a la persona interpretada.
6. Es totalmente satisfactorio.
7. Aunque el lenguaje no verbal influye en la interpretación, es más molesto ante el juzgado, ya que este se pone irritado con demasiada gesticulación.
8. Es muy importante entender el dialecto de la persona que necesita intérprete para acercarle todo lo que se juzga en un juicio porque he visto algunos intérpretes hablan bien el idioma materno del acusado o la víctima pero no saben el dialecto para acercárselo todo.
9. Que nos tienen que pagar más.